

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 15 de abril de 2008, por la que se determina la fecha de inicio de la actividad de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

El Decreto 347/2004, de 25 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de la Presidencia, creó la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional como centro directivo de dicha Consejería, encargado de la coordinación y asesoramiento de las actuaciones de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

Mediante Ley 2/2006, de 16 de mayo, se creó la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID), como Entidad de Derecho público de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adscrita a la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo, correspondiendo actualmente dichas competencias a la Consejería de la Presidencia.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 1 de dicha Ley, la constitución efectiva de la Agencia tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus Estatutos.

Por su parte, el Decreto 1/2008, de 8 de enero, ha aprobado los Estatutos de la AACID, estableciéndose, en su Disposición Final Segunda, un plazo de entrada en vigor de tres meses, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; por lo que, el próximo 15 de abril de 2008 se producirá la constitución efectiva de la AACID como Agencia Pública Empresarial, según lo previsto en el artículo 54.2.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

No obstante, es preciso acordar la fecha de inicio del ejercicio efectivo de las actuaciones de la Agencia, momento a partir del cual la citada Agencia ejercerá sus competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en la Disposición Final Primera del Decreto 1/2008, de 8 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la AACID,

D I S P O N G O

La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Agencia Pública Empresarial creada por la Ley 2/2006, de 16 de mayo, iniciará el ejercicio efectivo de las competencias y funciones que tiene atribuidas el día 16 de junio de 2008.

Sevilla, 15 de abril de 2008

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 3 de abril de 2008, por la que se modifica la de 27 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Algodón.

P R E Á M B U L O

La producción integrada es el sistema agrícola de producción que utiliza los mecanismos de regulación naturales, teniendo en cuenta la protección del medio ambiente, la econo-

mía de las explotaciones y las exigencias sociales de acuerdo con los requisitos que se establezcan para cada cultivo en el correspondiente reglamento de producción, según lo establecido en el Real Decreto 1201/2002, de 30 de noviembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrícolas.

En Andalucía, el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, modificado por el Decreto 7/2008, de 15 de enero, establece en su artículo 3 que la Consejería de Agricultura y Pesca establecerá los Reglamentos de Producción Integrada para cada producto agrario y los transformados y elaborados a partir de los mismos, en los que se establecerán los requisitos de cada una de las operaciones de producción, transformación o elaboración, con el contenido mínimo que dicho artículo describe. Por su parte, el artículo 2.1 de la Orden de 13 de diciembre de 2004 y su posterior modificación de 24 de octubre de 2005, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, establece que los Reglamentos Específicos contemplarán las prácticas obligatorias, prohibidas y recomendadas, e incorporarán los requisitos generales de producción integrada de Andalucía.

Mediante Orden de 27 de noviembre de 2002 se publica el Reglamento Específico de Producción Integrada de Algodón, sin embargo, la nueva situación del cultivo en Andalucía hace necesaria la adaptación de ciertas prácticas contempladas en dicho Reglamento.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería al amparo de lo previsto en el artículo 48.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución.

Asimismo, se ha de tener en cuenta el Decreto 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

En consecuencia, a propuesta de la Directora General de la Producción Agrícola y Ganadera, en virtud de lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 3 y la disposición final primera del citado Decreto 245/2003, de 2 de septiembre,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación del Reglamento Específico de Producción Integrada de Algodón.

Se modifican los cuadros correspondientes a las prácticas «Rotación del cultivo» y «Operaciones culturales, manejo de suelo», así como los Cuadros núms. 1, 2, 5 y 7 del Reglamento Específico de Producción Integrada de Algodón, aprobado mediante Orden de 27 de noviembre de 2002, que quedan sustituidos por los que figuran en el Anexo a la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 2008

ISAÍAS PÉREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca en funciones

ANEXO

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
ROTACIÓN DEL CULTIVO	Se realizará de acuerdo con la normativa vigente que regula anualmente la siembra del cultivo.		Siembra de algodón uno de cada dos años en la misma superficie. Estrategias de lucha en caso de fuertes infestaciones de malas hierbas problemáticas (Cuadro núm. 1): <ul style="list-style-type: none"> • rotaciones con cultivos de ciclo otoño-invierno. • rotaciones con cultivos primaverales sometidos a siega periódica o que permitan el uso de herbicidas eficaces.
OPERACIONES CULTURALES, MANEJO DEL SUELO	<p>Las prácticas de conservación del suelo se realizarán en función de la pendiente.</p> <p>Control y eliminación de las malas hierbas establecidas en la parcela. Así como de las establecidas en lindes y bordes de canales que puedan actuar como focos de plagas durante el cultivo.</p> <p>El control de las infestaciones se realizará mediante labores y/o aplicaciones de herbicidas.</p> <p>Los herbicidas se aplicarán sólo en las zonas infestadas, y se utilizarán exclusivamente los debidamente inscritos en el Registro Oficial correspondiente, formulados con las materias activas que figuran en el Cuadro nº 5, y que han sido seleccionadas teniendo en cuenta su eficacia, selectividad, ecotoxicología y parámetros físico-químicos, preferentemente mediante técnicas de aplicación localizada.</p> <p>No obstante, si de la aplicación de los Reglamentos (CEE) de la Comisión que establecen las distintas fases del programa de trabajo, contempladas en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE, la Decisión de la Comisión fuera la no inclusión en el Anexo I, de la citada Directiva, de cualquiera de las materias activas que figuran en el presente Reglamento Específico, se considerarán excluidas automáticamente.</p> <p>La maquinaria utilizada en los tratamientos herbicidas se someterá a revisión y verificación periódica.</p>	<p>Labor de alzada con vertedera en suelos con $CE_e > 4$ dS/m. a 25°C.</p> <p>Labores culturales después del cierre de calles y/o plena floración.</p> <p>Aplicación de herbicidas residuales en otoño.</p>	<p>El subsolado o pase de chisel precedentes a siembras con terreno seco.</p> <p>Nivelar con láser cada tres años para riego por surcos.</p> <p>Labores de bina y aporcado para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • eliminar malas hierbas • evitar la compactación del terreno • incorporar los abonos nitrogenados • aumentar la eficacia del riego <p>Aplicar las siguientes medidas de control en verano, para la lucha contra las malas hierbas perennes en parcelas con fuertes infestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • labor profunda para desprender rizomas y tubérculos • regar y esperar el desarrollo de las plantas • aplicación de herbicidas sistémicos • utilización de los herbicidas más eficaces según la especie dominante y el momento de aplicación. • <i>Solanum nigrum</i> (tomatito), <i>Abutilon theophrasti</i> (abutilón): escardas manuales y/o pases de cultivador, antes de que fructifiquen. <p>Repetir estas medidas durante años sucesivos para conseguir una reducción importante de las infestaciones.</p> <p>Empleo de boquillas antideriva y dispositivos antigoteo.</p>

CUADRO NÚM. 1
HERBICIDAS PERMITIDOS PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS PROBLEMÁTICAS

MALAS HIERBAS	MOMENTO DE APLICACIÓN SEGÚN EL ESTADO DEL CULTIVO			
	BARBECHO Y PREPAR. DEL TERRENO	PRESIEMBRA	PREEMERGENCIA	POSTEMERGENCIA
Tomatito (<i>Solanum nigrum</i>)	-	Etalfuralina Isoxaben Pendimetalina	Fluometuron Pendimetalina	Fluometuron Oxifluorfen
Abutilón (<i>Abutilon theophrasti</i>)	-	-	-	Oxifluorfen
Corregüela (<i>Convolvulus arvensis</i>)	Glifosato	-	-	Glifosato
Juncia (<i>Cyperus rotundus</i>)	Glifosato	-	-	Glifosato
Cañota (<i>Sorghum halepense</i>)	Glifosato	-	-	Antigramineos foliares autorizados Glifosato

CUADRO NÚM. 2
FUNGICIDAS PARA TRATAMIENTOS DE SEMILLAS

MATERIAS ACTIVAS	ENFERMEDADES QUE CONTROLAN
Carboxina + Tiram	Amplio espectro
Flutalonil	Rhizoctonia
Metalaxil-M	Oomicetos
Pencicuron	Rhizoctonia

CUADRO NÚM. 5
HERBICIDAS PERMITIDOS EN ALGODÓN: CARACTERÍSTICAS Y RESTRICCIONES

TIPO DE HERBICIDA	ESPECTRO DE ACCIÓN	SUSTANCIA ACTIVA	ACTUACIÓN M.H. PROBLEM.	MODO DE ACCIÓN			PERSIST. EN SUELO	OBSERVACIONES/ RESTRICCIONES
				RESIDUAL	C O N TACTO	TRASLOC. (VÍA FLOEMA)		
PRESEMBRA	MONO Y DICOTILEDÓNEAS	TRIFLURALINA	PREE Anuales	XXX	0	0	+++	No controla, entre otras dicotiledóneas, Solanum; mezclar con fluometuron o ixosaben (1+2)
		ETAFLURALINA	PREE Anuales	XXX	0	0	+++	No aplicar en suelos con más del 5% de m.o. (1+2)
	DICOTILEDÓNEAS	FLUOMETURON	PREE y POST p. Anuales	XX	X	0	++	No aplicar en suelos arenosos o ricos en m.o. Aplicar en mezcla con trifluralina para complementar su espectro.
		ISOXABEN	PREE Anuales	XX	0	0	++	Mezclar con herbicidas de espectro complementario (1)
		PENDIMETALINA	PREE y POST p. Anuales	XXX	0	0	++	No aplicar en suelos muy arenosos o ricos en m.o. (2)
PREEMERGENCIA	DICOTILEDÓNEAS	FLUOMETURON	PREE y POST p. Anuales	XX	X	0	++	No aplicar en suelos arenosos o ricos en m.o., y en periodos de altas temperaturas (> 30° C) o fuerte sequía. Especial precaución con la dosificación en terrenos ligeros y en aplicaciones bajo plástico. Mezclar con herbicidas de espectro complementario, en aplicaciones bajo plástico.
		FLUOMETURON + TERBUTILZAINA	PRE y POST temprana	XXX	X	0	+++	Respetar restricciones de uso, especialmente en lo referente a su utilización en zonas de protección de aguas superficiales embalsadas destinadas a consumo humano
		PENDIMETALINA	PREE y POST p. Anuales	XXX	X	0	++	No aplicar en suelos muy arenosos o ricos en m.o., ni bajo plástico (2)
POSTEMERGENCIA	MONO Y DICOTILEDÓNEAS	OXIFLUORFEN	PREE y POST p. Anuales	XX	XX	0	++	Aplicación dirigida al suelo, sin removerlo después de la aplicación (2)
		GLIFOSATO	POST Anuales y perennes	0	0	XXX	0	Aplicación dirigida al suelo, empleando pantallas protectoras.
	DICOTILEDÓNEAS	FLUOMETURON	PREE y POST p. Anuales	XX	X	0	++	Aplicación dirigida al suelo.
	MONOCOTILEDÓNEAS	ANTIGRAMINEOS FOLIARES AUTORIZADOS	POST p. Anuales y perennes	-	-	-	+	Para el control de perennes jóvenes emplear las dosis altas o repetir la aplicación. Aplicar medidas de rotación (1).

- TIPO DE HERBICIDA: Según el estado fenológico del cultivo.
- ACTUACIÓN EN MALAS HIERBAS PROBLEMÁTICAS:
 - Estado fenológico: PREE (preemergencia), POST (postemergencia), p (precoz).
 - Control: Anuales (plantas germinadas de semilla) y/o perennes.
- MODO DE ACCIÓN: (0) nula; (X) débil; (XX) importante; (XXX) muy importante.
- PERSISTENCIA EN SUELO: (0) nula; (+) menos de 1 mes; (++) 1 – 5 meses; (+++) más de 5 meses.
- RESTRICCIONES:
 - (1) Considerar el plazo de seguridad en la rotación de cultivos.
 - (2) Evitar la contaminación de las aguas.

CUADRO NÚM. 7

ESTRATEGIA DE CONTROL INTEGRADO

El sistema de muestreo para la toma de decisiones en función de los umbrales de intervención a nivel de parcela será el siguiente.

- Estación de control (E.C.): Parcela homogénea bajo una sola linde hasta un máximo de 25 ha.
- Unidad muestral primaria (U.M.P.): Planta / Estación de 1,25 m² / Sábana de 1 m de largo
- Número de U.M.P./E.C. < 4 ha: 25/2/2
4 - 12 ha 50/4/4
> 12 ha: 100/8/8
- Periodicidad de las observaciones: Se recomienda semanalmente, y siempre con anterioridad a cualquier intervención de tipo químico.

La estimación del riesgo y los métodos de control para cada plaga/enfermedad se detalla a continuación:

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACION DEL RIESGO				CRITERIOS DE INTERVENCION		MÉTODOS DE CONTROL			
	METODO VISUAL			OTROS METODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUIMICOS	OTROS
	Unidad Muestral Secundaria	Variable de Densidad	Escala de Valoración				Fauna Auxiliar autóctonas	Suelta Fauna auxiliar		
Araña roja <i>Tetranychus urticae</i>	Lindes: Planta Diagonales: 1 hoja del tercio superior	Porcentaje de plantas ocupadas Nº de hembras adultas/ hoja	-	-	>20 % plantas ocupadas ó Focos ó 1 hembra/ hoja	Hasta aparición de primer botón. Hasta estado dominante de cápsulas abiertas	Orius spp. Frankliniella occidentalis	-	Abamectina (1+2+3+4) Dicofol (2) Propargita (2)	Control de araña en malas hierbas huéspedes de lindes e interior desde antes de la siembra.
Trips <i>Frankliniella occidentalis</i>	Hoja del tercio superior	larvas/ hoja	-	-	> 10 larvas/ hoja	Julio-Agosto	Orius spp. Nabis spp.	-	Acrinatrina (1+2) Formetanato (3) Metiocarb (1+3)	-
Gusano rosado <i>Pectinophora gossypiella</i>	15 cápsulas receptivas por estación	Adultos/ trampa/día día	-	Trampa cebada con feromona sexual	>20 Adultos/ Trampa/día Presencia de cápsulas atacadas No haber tratado con piretroides en los 7 días anteriores	Presencia de cápsulas receptivas.	-	-	Alfa cipermetrin (2) Betaciflutrin (2) Bifentrin (2) Ciflutrin (2) Cipermetrin (2) Deltametrin (2) Esfenvalerato (2) Lambda cihalotrin (2) Tau-fluvalinato (2) Zeta-cipermetrin (2)	Confusionismo. Enterrado del rastrojo.
Mosca blanca <i>Bemisia tabaci</i>	hoja del tercio superior	pupas/ hoja	-	-	>10 pupas/ hoja	Todo el cultivo	Orius spp. Eretmocerus mundus	-	Acetamidrid (2) Buprofezin Piriproxfen Tiacloprid (2)	Evitar exceso de desarrollo vegetativo
Pulgón <i>Aphis gossypii</i> <i>Aphis craccivora</i> y otros	Lindes: planta Diagonales: Hoja del tercio superior	Nivel de ataque	0: sin presencia 1: 1-10 individuos 2: 11-30 individuos 3: >30 individuos	-	Nivel >1,5	Todo el cultivo	Coccinellidos Chrysoperla carnea	-	A. gossypii: Acetamidrid (2) Benfuracarb (2) Carbosulfan (2+3) Tiacloprid (2) Tiametoxam (2) Otros pulgones: Dimetoato Pirimicarb (3)	-
Heliothis <i>Helicoverpa armigera</i>	Estación de 1,25 m ²	larvas <1 cm. por ha	-	-	1ª gen.: 8.000 larvas/ha 2ª gen.: 15.000 larvas/ha 3ª gen.: 20.000 larvas/ha	Junio-Agosto	Orius spp. Chrysoperla carnea	-	B. thuringiensis Clorpirifos (2+3) Indoxacarb (2) Metil clorpirifos (2+3) Metomilo (3) Spinosad (4) Tiocarb	-
Otras orugas <i>Spodoptera exigua</i> <i>Spodoptera littoralis</i>	Estación de 1,25 m ²	larvas <1 cm	-	-	20.000 l/ha	Abril - Agosto	Orius spp. Chrysoperla carnea	-	Bacillus thuringiensis Clorpirifos (2+3) Metomilo (3) Spinosad (4)	-
Chinches fitófagos <i>Creontiades pallidus</i> <i>Lygus spp.</i>	Sábana	ninfas/ha	-	-	150.000 ninfas/ha	Todo el cultivo	Orius spp. Chrysoperla carnea	-		-

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACION DEL RIESGO				CRITERIOS DE INTERVENCION		MÉTODOS DE CONTROL			
	METODO VISUAL			OTROS METODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUIMICOS	OTROS
	Unidad Muestral Secundaria	Variabile de Densidad	Escala de Valoración				Fauna Auxiliar autóctonas	Suelta Fauna auxiliar		
Caída de plántulas Agrotis segetum y otras orugas	Estación de 25 m de surco	% de plantas muertas	-	-	5 % de plantas muertas	Nascencia	-	-	Alfa cipermetrin (2+6) Bifentrin (2+6) Cipermetrin (2+6) Esfenvalerato (2+6) Lambda cihalotrin (2+6) Metil clorpirifos (2+3) Spinosad (4) Triclorfon (5) Teflutrin (2+7) Zeta-cipermetrin (2)	Eliminación de malas hierbas huéspedes de lindes e interior antes de sembrar.
Agriotes spp.					En función del historial de la parcela.	En la siembra			Benfuracarb (2+7) Carbofurano (2+3+7) Clorpirifos (2+3+7) Teflutrin (2+7)	
Rhizoctonia solani y otras	Estación de 25 m de surco	% de plantas muertas				No tratar durante el cultivo				Tratamiento de semilla. Solarización. Evitar excesos de agua.
Verticilosis Verticillium dahliae	Estación de 25 m de surco.	% de plantas con síntomas.	0. sana 1. leve: síntomas en 2/3 inferiores 2. grave: tercio superior afectado o planta seca.	-	-	No tratar durante el cultivo.	-	-	-	Empleo de variedades tolerantes. Solarización. Evitar excesos de agua y nitrógeno.
Earias Earias insulana	Estación de 1,25 m ²	Larvas < 1 cm/ha	-	-	20.000 larvas/ha 35.000 larvas/ha	Junio-Agosto A partir de Agosto.	Orius spp. Chrysoperla carnea	-	Carbaril (2) Clorpirifos (2+3) Metil clorpirifos (2+3) Metomilo (3) Spinosad (4) Tiodicarb (2)	-

RESTRICCIONES DE USO:

- (1) Dejar en la parcela zonas de refugio sin tratar.
- (2) Evitar la contaminación de aguas.
- (3) No utilizar en Espacios Naturales Protegidos ni en sus zonas de influencia, oficialmente declaradas.
- (4) Máximo dos aplicaciones por campaña.
- (5) Utilizar sólo aplicación al suelo en forma de cebos.
- (6) Utilizar sólo en ausencia de araña roja.
- (7) Utilizar sólo aplicado al suelo.

ORDEN de 3 de abril de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 161/2007, de 5 de junio, por el que se establece la regulación de la expedición del carné para las actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas.

P R E Á M B U L O

El Decreto 161/2007, de 5 de junio, por el que se establece la regulación de la expedición del carné para las actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas, define los distintos niveles de capacitación existentes para la utilización de los productos fitosanitarios y biocidas, así como la formación y el resto de condiciones necesarias para la obtención del carné que habilita para el uso de tales plaguicidas.

Asimismo, en el mencionado Decreto se crea el Registro de Andalucía de Personas Manipuladoras de Productos Fitosanitarios y de Biocidas para la Higiene Veterinaria (en adelante el Registro), adscrito a la Dirección General competente en materia de Agricultura y Ganadería.

La presente Orden desarrolla, en el ámbito competencial de la Consejería de Agricultura y Pesca, los aspectos relativos a las actividades relacionadas con los productos fitosanitarios

y biocidas para la higiene veterinaria, que se materializan en la regulación de la tramitación administrativa necesaria para la obtención del carné de manipulador de productos fitosanitarios y del carné de aplicador de biocidas para la higiene veterinaria (el carné en adelante) en sus diferentes niveles, la estructura del Registro y el procedimiento de inscripción, modificación y cancelación de los asientos registrales.

Por otro lado, la presente disposición incorpora de forma expresa la posibilidad de presentación telemática de las solicitudes para la obtención del carné, ajustándose a las previsiones que al respecto se contienen en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se establece la regulación y tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

En desarrollo del Decreto 161/2007, de 5 de junio, procede dictar la regulación de los aspectos anteriormente señalados que permitan establecer las condiciones de acceso al carné en nuestra Comunidad Autónoma, mediante la publicación de la presente Orden.

En la elaboración de la norma, se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre el procedimiento de elaboración de reglamentos.

Asimismo, la presente Orden, se dicta de acuerdo a lo previsto en el artículo 48.3.a) del Estatuto de Autonomía de Anda-